

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, noviembre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)**

En escrito del 9 de julio de 2020 la señora **Martha Stella Ariza Gómez**; allega un informe sobre la gestión realizada por ella como administradora del vehículo de placas SRZ-155 lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

El 13 de julio de 2020 el señor **Isai Leonardo Velandia Afanador**, manifiesta al juzgado que acepta la designación como secuestre del vehículo de placas SRZ-155, y a partir del 11 de agosto hasta el 6 de noviembre de 2020 presenta informes de su gestión como auxiliar de la justicia, correspondientes a los meses junio, julio, agosto y octubre del presente año, solicitando se le señalen honorarios provisionales.

Así mismo; **la doctora Alba Mendoza Díaz**; solicita se releve al secuestre atendiendo que aceptó el cargo una vez finalizado el proceso; pues ya existe sentencia debidamente ejecutoriada.

Al respecto; tenemos que mediante sentencia del 3 de julio de 2020 se resolvió:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición rehecho que fue presentado por la Dra. SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, auxiliar de la justicia - partidora, que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ** (Fl. 311 a 319) ...

**CUARTO: INSCRÍBASE** el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios, libros de registro y libros de accionistas de la Cámaras de Comercio y en las Sociedades en donde se encuentran registradas las acciones y cuotas objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**SEXTO: ACLARAR** que el nombre de los excónyuges es **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ**.

**OCTAVO: LEVÁNTENSE** las medidas cautelares a que haya lugar."

Por lo tanto; tenemos que efectivamente cuando el señor Isai Leonardo Velandia Afanador, manifiesta al juzgado que acepta la designación como secuestre del vehículo de placas SRZ-155; esto es, el 13 de julio de 2020, el proceso ya había terminado con sentencia aprobatoria del trabajo de partición y, cada uno de los excónyuges tiene la administración del referido bien en las proporciones allí establecidas; **por lo que esta Judicatura no entiende** por qué sí la señora Martha Stella Ariza Gómez, tenía la administración del vehículo de placas SRZ-155 y aunado a ello es propietaria del mismo en un 45.2631578947% lo entregó al señor Velandia Afanador, siendo que las partes y sus apoderados tenían conocimiento de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición; por lo que deberá el señor Isai Leonardo Velandia Afanador, **entregar inmediatamente el referido automotor a sus propietarios; esto es los señores Martha Stella Ariza Gómez y Manuel Wenceslao Forero Báez.**

Ahora bien; como el señor Velandia Afanador rindió informe de la gestión desarrollada por él; la misma **se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente y se le señala como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, la cual, deberá ser cancelada por partes iguales entre las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2008-00381-00  
Demandante: Martha Stella Ariza Gómez  
Demandado: Manuel Wenceslao Forero Báez  
Cuaderno Medidas No. 2  
A.S.

Código de verificación:

**5d507b5927722ccbefd48afb40549a990e46ccf2eafe7784ff13752172f94e9f**

Documento generado en 26/11/2020 04:03:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**